

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EXP-2024/00002055-PID@.

Con fecha 9 de agosto de 2024 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

Nº de solicitud: SOL-2024/00010455-PID@
Nº de expediente: EXP-2024/00002055-PID@

Información solicitada: *Baja prestación económica de dependencia por defunción de [REDACTED] [REDACTED]. Mediante el presente correo quisiera comunicarles lo siguiente:*

1. Con fecha 05/05/2024 falleció mi madre [REDACTED], con DNI: [REDACTED].
 2. Con fecha 20/05/2024, mi hermano [REDACTED] comunicó dicho fallecimiento a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a efectos de interrupción de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial por situación de dependencia.
 3. A pesar de ello, y con fecha 01/07/2024 se produjo un el abono en concepto de dicha prestación en la cuenta de [REDACTED].
 4. Con fecha 07/07/2024 envié un correo a atencionciudadania.assda@juntadeandalucia.es solicitando la baja de la prestación mencionada anteriormente, a pesar de ello, nuevamente el 01/08/2024, se produjo un el abono en concepto de dicha prestación en la cuenta de [REDACTED].
- Se ambas solicitudes se adjuntó:
1. Certificado de defunción.
 2. Justificante de solicitud de interrupción de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial por situación de dependencia por razones de fallecimiento con código de verificación.
- Ruego procedan a realizar la interrupción de dicha prestación por razones de fallecimiento.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVO

Único.-INADMITIR el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	30/08/2024
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/2



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 1/2014 de 24 junio, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, el citado artículo 13 dispone que “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

A la vista de esta definición, es indudable que su pretensión de “baja de la prestación económica de dependencia por defunción”, resulta por completo ajena al concepto de “información pública” de la que parte la legislación en materia de transparencia, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

No obstante, y a título meramente informativo, se comunica que la Jefatura de Coordinación de la Dependencia de esta Agencia, ha comenzado el proceso para dar de baja la prestación económica vinculada al Servicio de Atención Residencial de la persona beneficiaria, tras haber verificado su fallecimiento mediante el correspondiente certificado de defunción, Todo ello sin perjuicio de la posible reclamación posterior de las cantidades indebidamente percibidas y que no correspondan.

Asimismo, si lo desea, puede contactar con esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 955 048 741 para cualquier consulta o aclaración. También puede comunicarse con la Jefatura de Coordinación de la Dependencia de esta Agencia en el teléfono 954 442 958.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR-GERENTE



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	30/08/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2